



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 12 De Miércoles, 26 De Enero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210051200	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Juan Carlos Rios Gomez		25/01/2022	Auto Decide - Abstenerse De Hacer Pronunciamiento Sobre El Poder Conferido Por La Señora Claudia Marcela Ríos Gómez, Hasta Tanto Demuestre Su Calidad Para Intervenir En Este Asunto.-
13001311000120190014400	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Olga Susana Contreras Saenz		25/01/2022	Auto Decide - Abstenerse De Impartir Trámite El Trabajo De Partición De Los Bienes Relictos Del Finado Alvaro Ignacio Arrieta Gómez, Hasta Tanto La Totalidad De Los Partidores Designados, Lo Suscriban O Coadyuven..

Número de Registros: 9

En la fecha miércoles, 26 de enero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

07de742a-a96b-48d4-9ea6-c79344d7426c



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 12 De Miércoles, 26 De Enero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220000400	Procesos Verbales	Miguel Angel Pino Jimenez	Julia Andrea Romero Carvajal	25/01/2022	Auto Rechaza - 1. Rechazar Demanda. 2. Devolver Demanda Y Anexos.
13001311000120110038200	Procesos Verbales Sumarios	Derly Yaniver Saenz Villegas	Guillermo Enrique Restrepo Vargas	25/01/2022	Auto Decide - Por Secretaría, Oficiase Al Señor Cajero Pagador Pensiones De La Armada Nacional, A Fin De Que Se Sirva Hacer Efectiva La Medida De Embargo Decretada Al Interior Del Proceso De Alimentos De Menores, Sobre La Asignación Pensional Y Demás Prestaciones Sociales Del Demandado, Señor Guillermo Enrique Restrepo Vargas.

Número de Registros: 9

En la fecha miércoles, 26 de enero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

07de742a-a96b-48d4-9ea6-c79344d7426c



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 12 De Miércoles, 26 De Enero De 2022



13001311000120210052500	Procesos Verbales Sumarios	Doris Del Carmen Palencia Romero	Leonel Gonzalo Morales	25/01/2022	Auto Que Pone Fin A La Instancia - 1. Aprobar Acuerdo Conciliatorio Suscrito Entre Las Partes. 2. Ordenar Levantar Medidas Cautelares. 3. Sin Costas Judiciales. 4. Decretar La Terminación Del Proceso. Archivar Expediente.
13001311000120220000600	Procesos Verbales Sumarios	Kira Maria Ayola Acuña	Edvaldo Pacheco Avila	25/01/2022	Auto Rechaza - 1. Rechazar Demanda. 2. Devolver Demanda Y Anexos.
13001311000120210047100	Procesos Verbales Sumarios	Meira Patricia Nuñez Cortina	Hernando Arturo Herrera Bossio	25/01/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares - 1. Fijar Alimentos Provisionales A Cargo Del Demandado, Señor Hernando Arturo Herrera Bossio, A Favor De La Señora María Patricia Nuñez Cortina, Por El

Número de Registros: 9

En la fecha miércoles, 26 de enero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

07de742a-a96b-48d4-9ea6-c79344d7426c



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 12 De Miércoles, 26 De Enero De 2022



Equivalente Al Veinte Por Ciento (20) De La Asignación Salarial Que Aquél Recibe De Dicha Empresa. Para Garantizar El Pago, Oficiar A Ecopetrol Para Que Realce Los Descuentos. 2. Requierase A La Parte Demandante, Para Que Proceda A Notificar El Auto Admisorio De La Demanda Al Demandado, En La Forma Indicada En El Decreto 806 De 2020, Para Lo Cual Se Le Concede El Término De Treinta (30) Días, So Pena De Decretarse El Desistimiento Tácito De La Demanda, Según Lo Dispuesto En El Art. 317 Del C. G. Del P.

Número de Registros: 9

En la fecha miércoles, 26 de enero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

07de742a-a96b-48d4-9ea6-c79344d7426c



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 12 De Miércoles, 26 De Enero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220002200	Procesos Verbales Sumarios	Miguel Barrios Marsiglia	Nelcy Del Carmen Marsilla Perez	25/01/2022	Auto Admite / Auto Avoca - 1. Admitir Demanda. 2. Notificar A La Demandada Por Vía Electrónica O Física, Conforme Decreto 806 De 2020. 3. Negar Los Alimentos Provisionales Solicitados. 4. Oficiar A La Secretaría Distrital De Cartagena. 5. Reconocer Personería A Bogado Demandante.
13001311000120180013400	Verbal	Hela Cecilia Tejedor Lozano	Gabriel Rodriguez Magallanes	25/01/2022	Auto Que Pone Fin A La Instancia

Número de Registros: 9

En la fecha miércoles, 26 de enero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

07de742a-a96b-48d4-9ea6-c79344d7426c



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA**  
CALLE DEL CUARTEL, EDIF. CUARTEL DEL FIJO, OFICINA 214  
[j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicado No. 2019-00144-00

Cartagena de Indias, veinticinco (25) de Enero de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho el expediente contentivo del proceso de SUCESIÓN del finado ALVARO IGNACIO ARRIETA GÓMEZ. –

Ahora bien, del estudio pertinente observa el Juzgado que la abogada Libia Ramos Zapata ha presentado el trabajo de partición y adjudicación de los bienes sucesorales, sin que dicho trabajo esté suscrito o coadyuvado por el apoderado judicial de los demás intervinientes, siendo éste, tal como se dispuso en la audiencia de inventario y avalúo de bienes, el otro partidor designado.

Así las cosas, es preciso que antes de proceder a impartir trámite a trabajo en cuestión, se atienda con tal formalidad.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

Abstenerse de impartir trámite el trabajo de partición de los bienes relictos del finado ALVARO IGNACIO ARRIETA GÓMEZ, hasta tanto la totalidad de los partidores designados, lo suscriban o coadyuven.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR JAVIER OCHOA ANDRADE  
Juez Primero de Familia de Cartagena



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA**  
Cartagena de Indias - Bolívar

**Radicado No. 00525-2021**

Cartagena de Indias, Veinticinco (25) de Enero de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho se encuentra el día de hoy el presente proceso de **Alimentos para Menor de Edad** promovido por DORIS DEL CARMEN PALENCIA ROMERO, a favor de las niñas K.P.M.P e I.M.P., contra LEONEL GONZALO MORALES, en el que se advierte que las partes, a través de escrito presentado ante la Notaria Quinta de Cartagena, ponen de presente el acuerdo conciliatorio a que han llegado respecto de la cuota alimentaria en favor de las menores mencionadas.

Por tal virtud, y por encontrar que tal acuerdo se encuentra ajustado al interés superior de dichos menores de edad, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

**RESUELVE:**

**1º.** APROBAR el acuerdo **conciliatorio** suscrito ante la Notaría Quinta de Cartagena, el 16 de Diciembre de 2021, entre los señores DORIS DEL CARMEN PALENCIA ROMERO y LEONEL GONZALO MORALES, y que ha sido puesto a consideración de este Juzgado, respecto de la cuota alimentaria a favor de las niñas K.P.M.P e I.M.P..

**2º.** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas al interior del presente proceso sobre la asignación mensual que recibe el señor LEONEL GONZALO MORALES. Por Secretaría, ofíciase.

**3º.** Declarar que no hay lugar a costas procesales.

**4º.** Dar por **terminado** el presente proceso. Archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE**  
**JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGEN**

MVA.



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA**  
CALLE DEL CUARTEL, EDIF. CUARTEL DEL FIJO, OFICINA 214  
[j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicado No. 2021-00512-00

Cartagena de Indias, veinticinco (25) de Enero de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho el expediente contentivo del proceso de SUCESIÓN del finado JOSÉ ARNULFO RÍOS LOMBANA. –

Del estudio pertinente observa el Juzgado que se allega memorial en el que se precisa que la señora CLAUDIA MARCELA RÍOS GÓMEZ, confiere poder a profesional del derecho. Sin embargo, tal documento no tiene nota de presentación personal ni se allegaron las evidencias que pongan de presente que dicho poder haya sido otorgado electrónicamente, esto es, que la poderdante lo hubiera conferido por medio del correo electrónico que el apoderado tiene registrado en Sirna. Además, no existe en la actuación documento idóneo con el que la poderdante demuestre la calidad de heredera que alude, lo que hace necesario para que el Juzgado se pronuncie con respecto a su solicitud.-

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

Abstenerse de hacer pronunciamiento sobre el poder conferido por la señora CLAUDIA MARCELA RÍOS GÓMEZ, hasta tanto demuestre su calidad para intervenir en este asunto.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR JAVIER OCHOA ANDRADE  
Juez Primero de Familia de Cartagena

**13001-31-10-001-2021-00471-00**

INFORME SECRETARIAL.-

Señor Juez, al Despacho se encuentra el presente demanda de **Alimentos de Mayores**, de MARÍA PATRICIA NUÑEZ CORTINA contra HERNANDO ARTURO HERREA BOSSIO, mediante el cual el apoderado de la demandante, presenta escrito ante el correo del Juzgado el día 11-01-2022, en el que solicita se emita la medida de embargo de alimentos para mayores a la empresa ECOPETROS. S.A. Sírvase proveer.-

Cartagena de indias, 25 de enero de 2022.-

THOMAS G TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA**, Veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado observa que, efectivamente, la Empresa Ecopetrol S.A., ha informado que el demandado, señor HERNANDO ARTURO HERRERA BOSSIO, ciertamente se encuentra vinculado a esa empresa, a través de contrato de trabajo a Término Indefinido, indicando la asignación salarial mensual que recibe

Así las cosas, el Despacho encuentra probada la capacidad económica del demandado, por lo que la solicitud de alimentos provisionales efectuada por el apoderado judicial de la demandante, resulta procedente.

En atención a lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena;

### RESUELVE

1º. Fijar **alimentos provisionales** a cargo del demandado, seño HERNANDO ARTURO HERRERA BOSSIO, a favor de la señora MARÍA PATRICIA NUÑEZ CORTINA, por el equivalente al veinte por ciento (20%) de la asignación salarial que aquél recibe de dicha empresa.

Para garantizar el pago de dichos alimentos, ofíciase a la Empresa Ecopetrol S.A., a fin de que proceda a efectuar de la asignación salarial del demandado, el aludido porcentaje (20%) fijado como alimentos provisionales, y consignarlo en el Banco Agrario de Colombia de Cartagena, a órdenes de este Juzgado, en la opción o casilla tipo 6.

2º. Requírase a la parte demandante, para que proceda a notificar el auto admisorio de la demanda al demandado, en la forma indicada en el Decreto 806 de 2020, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, so pena de decretarse el desistimiento tácito de la demanda, según lo dispuesto en el art. 317 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE**  
**JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA**

MVA.-

## JUZGADO PRIMERO DE CARTAGENA

RAD: 13001-31-10-001-2011-00382-00

**Cartagena de Indias, Veinticinco (25) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)**

Al Despacho se encuentra el proceso de **Alimentos de Menores**, promovido por DERLY YANIVER SAENZ VILLEGAS contra GUILLERMO ENRIQUE RESTREPO VARGAS, observándose que la demandante, mediante escrito enviado al correo institucional del juzgado el 17-01-22, solicita el **Traslado de embargo**, de la nómina de activos, a la nómina de pensionado de la ARMADA NACIONAL.

Atendiendo lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

### RESUELVE:

Por secretaría, **ofciесе** al señor Cajero Pagador Pensiones de la ARMADA NACIONAL, a fin de que se sirva hacer efectiva la **medida de embargo** decretada al interior del proceso de **Alimentos de Menores**, sobre la asignación pensional y demás prestaciones sociales del demandado, señor GUILLERMO ENRIQUE RESTREPO VARGAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



**NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE**  
**JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA**

MVA.-



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA  
Cartagena de Indias - Bolívar

**Radicado No. 00134-2018**

Cartagena de Indias, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho se encuentra el proceso de **ALIMENTOS**, promovido por HELA CECILIA TEJEDOR LOZANO contra GABRIEL RODRIGUEZ MAGALLANES; en el que se advierte que la beneficiaria de los alimentos a la fecha de hoy cuenta con la mayoría de edad.

En atención a esa circunstancia, y como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la Secretaría del Juzgado por un lapso muy superior al preceptuado en el numeral 2º del art. 317 del C. G. del P., el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

**1º** Declarar **terminado**, por desistimiento tácito, el presente proceso de **ALIMENTOS**, promovido por HELA CECILIA TEJEDOR LOZANO contra GABRIEL RODRIGUEZ MAGALLANES.

**2º. Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas al interior del presente proceso. Por Secretaría, ofíciase.

**3º.** Ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

**NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE**  
Juez Primero de Familia de Cartagena

**RAD: 13001-31-10-001-2022-00006-00**

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, paso a su despacho la demanda **Alimentos de Mayor de Edad**, presentada por KIRA MARÍA AYOLA ACUÑA contra EDVALDO PACHECO AVILA, informándole que, por auto del 14 de enero de 2022, dicha demanda fue inadmitida, sin que a la fecha hubiere sido subsanada. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias, enero 25 de 2021

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA.** Veinticinco (25) de enero de dos mil Veintidós (2022).-

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y al constatar que la parte actora no subsanó la demanda, el Juzgado procederá a darle aplicación a lo que establece el Art. 90 del C.G.P., **rechazándola**.

En consecuencia, el Juzgado **resuelve**:

- 1.- Rechazar la demanda de **Alimentos de Mayor de Edad**, presentada por KIRA MARÍA AYOLA ACUÑA contra EDVALDO PACHECO AVILA L,
- 2.- Téngase por retirada la demanda y anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**NÉSTOR JAVIER OCHOA ANDRADE**  
**JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE FAMILIA**

[Empty rectangular box]

MVA.-

**RAD: 13001-31-10-001-2022-00004-00**

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, paso a su despacho la demanda de **Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso**, presentada por MIGUÉL ÁNGEL PINO JIMÉNEZ contra JULIA ANDREA ROMERO CARVAJAL, informándole que, por auto del 14 de enero de 2022, dicha demanda fue inadmitida, sin que a la fecha hubiere sido subsanada. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias, enero 25 de 2021

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA.** Veinticinco (25) de enero de dos mil Veintidós (2022).-

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y al constatar que la parte actora no subsanó la demanda, el Juzgado procederá a darle aplicación a lo que establece el Art. 90 del C.G.P., **rechazándola**.

En consecuencia, el Juzgado **resuelve**:

- 1.- Rechazar la demanda de **Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso**, presentada por MIGUÉL ÁNGEL PINO JIMÉNEZ contra JULIA ANDREA ROMERO CARVAJAL,
- 2.- Téngase por retirada la demanda y anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**NÉSTOR JAVIER OCHOA ANDRADE**  
**JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE FAMILIA**

[Empty rectangular box]

MVA.-



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA**  
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00022-2022

Cartagena de Indias, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho la demanda de **Alimentos para Mayor de Edad** promovida, a través de apoderado judicial, por MIGUÉL ÁNGEL BARRIOS MARSIGLIA contra NELCY DEL CARMEN MARSIGLIA PÉREZ; advirtiéndose que cumpla los requisitos formales para su admisión, por lo que se procederá a ello.

En atención a lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

**RESUELVE:**

**1°.** Admitir la demanda de **Alimentos para Mayor de Edad**, promovida por MIGUÉL ÁNGEL BARRIOS MARSIGLIA contra NELCY DEL CARMEN MARSIGLIA PÉREZ.

**2°.** Notifíquese por correo electrónico o físico, según sea el caso, en la forma indicada en el Decreto 806 de 2020, la presente providencia a la demandada, y córrasele traslado por el término de diez (10) días, de la demanda y sus anexos.

**3°.** En atención a que no está acreditada la capacidad económica de la demandada, el Despacho se abstiene de fijar alimentos provisionales.

**4°.** Oficiése a la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena., a fin de que, en el término de cinco (5) días, se sirva certificar si la señora NELCY DEL CARMEN MARSIGLIA PÉREZ recibe de esa entidad asignación salarial, prestacional y/o pensional alguna; caso en el cual deberá indicar el valor de tales emolumentos y sus deducciones.

**5°.** Reconocer personería jurídica al abogado Henry Junior Gonzáles Gómez, para actuar como apoderada judicial del señor MIGUÉL ÁNGEL BARRIOS MARSIGLIA, en los términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE  
Juez Primero de Familia de Cartagena